# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Trece (2013)
**Magistrado Sustanciador:** Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

| | |
|---|---|
| **RADICADO:** | **No. 54-001-23-33-000-2013-00157-00** |
| **ACCIONANTE:** | **JOSÉ RAFAEL CALDERÓN Y MARÍA ELENA LÓPEZ SEPÚLVEDA.** |
| **DEMANDADO:** | **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** |

Previo admitir la demanda de la referencia, debe aclarar el Despacho, que el hecho No. 5to consagrado en el acápite de "2.0 HECHOS", no corresponde a un supuesto factico de la demanda si no a un fundamento jurídico, razón por la cual, el Despacho lo tendrá como fundamento de derecho, para efectos de su estudio.

Así las cosas y bajo la prevención señalada, por haberse cumplido con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido los señores JOSÉ RAFAEL CALDERÓN Y MARÍA ELENA LÓPEZ SEPÚLVEDA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

   La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de las resoluciones No. 1560 del 26 de abril de 2012 y la 5639 del 09 de agosto de 2012 expedidas por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de la Defensa Nacional para el Ejercito Nacional.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.

3. **TÉNGASE** como parte demandada a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Ministro de Defensa.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la señor Ministro de Defensa, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

5. **PÓNGASE** de presente a la "NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL" la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.

7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de veintiséis mil pesos ($26.000.oo), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. GUSTAVO LEON REAY, como apoderado de la parte accionante, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**
**Magistrado.-**